



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIAS SOBRE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA
– CASMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA:

AURELIO CUTAMANCA, HAYDEE ESTELA

ORCID: 0000-0001-5867-6570

ASESOR:

MGTR. LUIS ALBERTO, MURRIEL SANTOLALLA

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

Aurelio Cutamanca Haydee Estela

ORCID: 0000-0001-5867-6570

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR:

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS:

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A la universidad:

Por permitirme abrir las puertas de su casa, y poder hacer realidad mis metas que es culminar mi carrera de Derecho, y ser una abogada con éxito, por ponerme metas con este curso referente al trabajo de investigación; que fue un reto superado por lo mismo al sustentar este curso pude darme cuenta cuantos más retos me ponga la universidad poder superarlo, por ende agradezco a esta institución por inculcarme a mejorar mis estudios ciclo por ciclo.

Al docente:

Por enseñarme día a día en mis estudios, por hacer que este trabajo de investigación sea más fácil de aprenderlo, de realizarlo, de concretarlo y todo gracias a su ayuda que me enseñó a superar este reto y enseñarme más de lo aprendido en clases, agradezco a mi docente Murriel Santolalla Luis Albert, por todas sus enseñanzas.

Aurelio Cutamanca Haydee Estela

DEDICATORIA

A mis hermanos(as):

Por estar siempre a mi lado apoyándome en todo lo que pueden. Echando siempre su granito de arena. Mil gracias

A mi madre Zoila Cutamanca:

La mujer que me dio la vida, la que trabajo duro para verme a punto de lograr cumplir mi carrera y saber que se siente orgullosa por estar ya culminándola me alegra. Gracias madre

A mi hija Naiara Scarleth:

La niña de mis ojos, mi chinita que me dio fuerza para continuar con mi carrera, quien es mi motor y motivo. Hasta el final siempre juntas te amo.

Aurelio Cutamanca Haydee Estela

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de alimentos; expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del santa, Casma. 2021?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental de tipo transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Claves: Calidad, Aumento de alimentos, Sentencia y Motivación

ABSTRAC

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance of increase of alimony, in file N°. 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, of the Judicial District of Casma, 2021? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of a qualitative type, descriptive level and non-experimental type transversally. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance, were of a very high, very high and very high rank; while, of the sentences of second instance were of rank: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key Words: Quality, Increase in food, Sentence and Motivation.

CONTENIDO

	Pág.
1. TÍTULO DE LA TESIS.....	i
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
4. AGRADECIMIENTO.....	iv
5. DEDICATORIA.....	v
6. RESUMEN.....	vi
7. ABSTRAC.....	vii
8. CONTENIDO.....	viii
9. ÍNDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	3
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo del contenido relacionado al tema en estudio.....	8
2.2.1.1. Calidad.....	8
2.2.1.2. Calidad de Sentencias.....	8
2.2.1.2.1. Definición.....	8
2.2.1.2.2. Importancia.....	8
2.2.1.2.3. Características.....	9
2.2.2. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionados con la sentencia en estudio.....	9
2.2.2.1. La Acción.....	9
2.2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.2.1.2. Contenido.....	9
2.2.2.2. La Jurisdicción.....	10
2.2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2.2. Elementos.....	10
2.2.2.2.3. Principios.....	10
2.2.2.2.4. Finalidad.....	12
2.2.2.3. La Competencia.....	12
2.2.2.3.1. Concepto.....	12

2.2.2.3.2. Criterios.....	12
2.2.2.4. La Pretensión.....	13
2.2.2.4.1. Concepto.....	13
2.2.2.4.2. Elementos.....	14
2.2.2.5. El proceso único.....	15
2.2.2.5.1. Definición.....	15
2.2.2.5.2. Características.....	15
2.2.2.5.3. Garantías en el Proceso Único.....	15
2.2.2.5.4. Competencia en el proceso único.....	16
2.2.2.6. Sujetos del proceso.....	16
2.2.2.6.1. El Juez.....	16
2.2.2.6.2. Las partes.....	17
2.2.2.6.3. El Ministerio Público.....	17
2.2.2.7. La prueba.....	17
2.2.2.7.1. Concepto.....	17
2.2.2.7.2. Finalidad de la Prueba.....	18
2.2.2.7.3. Objeto de la Prueba.....	18
2.2.2.7.4. Carga de la Prueba.....	18
2.2.2.7.5. Valoración de la Prueba.....	18
2.2.2.8. La Sentencia.....	19
2.2.2.8.1. Concepto.....	19
2.2.2.8.2. Clases de Sentencias.....	20
2.2.2.8.3. Requisitos de la sentencia.....	21
2.2.2.8.4. Partes de la sentencia.....	22
2.2.2.8.5. La motivación de la sentencia.....	23
2.2.2.8.6. La Argumentación de la sentencia.....	24
2.2.2.8.7. Presupuesto para una argumentación judicial valida.....	25
2.2.2.8. Medios Impugnatorios.....	26
2.2.2.8.1. Concepto.....	26
2.2.2.8.2. Clasificación.....	26
2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio.....	26
2.2.3.1. El derecho de alimentos.....	26
2.2.3.1.1. Definición.....	26

2.2.3.1.2. Naturaleza Jurídica.....	27
2.2.3.1.3. Características.....	27
2.2.3.1.4. Clases.....	28
2.2.3.1.5. Requisitos.....	29
2.2.3.2 La obligación alimentaria.....	30
2.2.3.2.1. Definición.....	30
2.2.3.2.2. Condiciones de exigibilidad.....	31
2.2.3.3. La pensión alimentaria.....	31
2.2.3.3.1. Definición.....	31
2.2.3.3.4. Reducción y aumento.....	31
2.2.3.3.5. Exoneración de la obligación alimentaria.....	32
2.2.3.3.6. Extinción de la obligación alimentaria.....	33
2.3. Marco Conceptual.....	33
III. HIPOTESIS.....	34
IV. METODOLOGÍA.....	34
4.1. Tipo de investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
4.4. Plan de Análisis.....	39
4.5. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.6. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS.....	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de resultados.....	67
VI. CONCLUSIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS.....	73
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	74
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable.....	84
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	91
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	99
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	109

9. INDICE DE CUADROS

1. CUADROS DE RESULTADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	43
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	45
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	53

2. CUADROS DE RESULTADOS DE SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	57
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	61

3. CONSOLIDADO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.....	63
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.....	65

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como variable de estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, la sentencia es un producto que pone fin al proceso judicial, en este caso al proceso de naturaleza civil, sentencias que son elaboradas por los jueces que pertenecen a un Distrito Judicial adscrito al Poder Judicial, de modo que, el problema de calidad se conceptualiza por la función del Estado.

La expresión calidad desde un concepto más amplio, donde será susceptible de valorización siendo está sujeta a determinada información y conocimiento sobre los cuales se podrá desarrollar un contexto adecuado para su calificación en base a la jurisprudencia, la doctrina y el criterio subjetivo del juzgador en ambas instancias. Esta valorización indujo a enmarcar este concepto desde un contexto idóneo, para de este modo poder reconocer las bases jurídicas en las que se resolvieron las sentencias de primera y segunda instancia materia de investigación del presente trabajo.

Según Figueroa nos comenta:

Que actualmente a fin de mejorar la calidad de las resoluciones judiciales emitidas por jueces y magistrados, estos servidores vienen siendo capacitados para efectivizar la productividad de dichos órganos jurisdiccionales a través de la Academia de la Magistratura, quien está implementando las capacidades inherentes a los cargos, mejorando de forma estructural las destrezas en la redacción e idoneidad argumentativa. Buscando un crecimiento exponencial en la claridad expositiva evitando terminología estrictamente de conocedores del derecho, sino que pueda ser un lenguaje universal para ciudadanos comunes y profesionales en el derecho. (Figueroa Gutarra, 2010)

En la constitución política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de esta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es fijación de alimentos, el numero asignado es N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, y corresponde al archivo del Juzgado de Paz Letrado – Sede Casma, del distrito judicial del santa, Perú.

El presente trabajo, se realiza conforme a los parámetros normativos de la universidad, se tendrá al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia; de tal manera, que se impulsa la ética profesional en el estudiante que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura.

La estructura o los elementos que conformarán estará ordenada de acuerdo al esquema N° 4 del reglamento de investigación de la ULADECH Católica, por lo tanto tendrá los siguientes elementos: Título; Contenido; Introducción; Planteamiento de la investigación (Planteamiento del problema.- Caracterización del problema; Enunciado del problema); (Objetivos de la investigación); (Justificación del problema); Marco teórico y conceptual (Antecedentes); (Bases teóricas de la investigación); (Hipótesis); Metodología (El tipo de investigación); (Nivel de la investigación de la tesis); (Diseño de la investigación.- Incluye hipótesis si se requiere); (El universo y muestra); (Definición y operacionalización de variables); (Técnicas e instrumentos de recolección de datos); (Plan de análisis); (Matriz de la consistencia); (Principios éticos); Referencias bibliográficas.- la presentación; Anexos

En Perú existe una red de corrupción en la que están incluidos jueces supremos, jueces superiores, fiscales, así como miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, que además involucra a empresarios, políticos, entre otros, la que ha sido dada a conocer por la prensa de Lima, que está difundiendo audios telefónicos legales realizadas por la Policía a solicitud de una fiscal y un juez que investigaban a poderosas bandas de narcotraficantes en el puerto del Callao, operación que fue denominada “los cuellos blancos” y donde el suspendido Hinostroza pide con toda confianza al fiscal Chavarría tratándolo como hermanito, y que archive investigaciones en su contra (Folks, 2018).

Es por ello que, se constituye como un referente para generar y promover la investigación en línea en el marco de su ejecución, respecto a la carrera de derecho la línea de investigación se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” la misma que involucra a docentes y estudiantes, ejecución de esta línea implica utilizar un expediente judicial determinado que se constituye como fuente de información. (ULADECH CATÓLICA, 2013)

2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

a) Caracterización del problema

En el Perú (1993), la Constitución Política en su artículo 44 a 47 establece que:

La división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables. (p. 17)

Según Sánchez (2001), menciona que:

La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. (p. 22)

Según Guerrero (2018), llega a la conclusión que:

Se puede decir que la administración de justicia es un equivalente a hablar de Tribunales, jurisdicciones, o Poder Judicial, estaría compuesta por los órganos del Estado que aseguran la aplicación de las reglas de derecho establecidas por los gobernantes, la administración de justicia sería portadora del poder jurisdiccional, porque con ella se define el derecho y asegura la aplicación de las reglas establecidas por los gobernantes, la administración de justicia es esencialmente un servicio, este servicio es prestado por el Estado a la comunidad mediante la solución de controversias para mantener la paz social y facilitar el desarrollo económico. (p. 25)

En Colombia (2018), se observa que:

La vida útil de un abogado equivale a dos o tres procesos judiciales. En efecto, el tiempo promedio de un proceso judicial es de 10 años. El ciudadano del común siente, entonces, que no hay justicia o que llega muy tarde si no se rinde primero. El reto es enorme: darle celeridad y eficiencia a la justicia colombiana. (p. 3).

Según open edition books recopilado de la universidad externado de Colombia (2018), mencionan que:

“La administración de justicia es por definición una compleja trama de procedimientos, un verdadero ritual. Este ceremonial, que inexorablemente determina los tiempos de los procesos, no surgió por capricho. Es el resultado de la evolución de factores jurídicos, sociales, económicos y culturales. Además, resultó de la búsqueda de un difícil balance para reconocer los derechos y satisfacer las pretensiones, siempre contradictorias, de las partes enfrentadas en un juicio. Los procedimientos legales son un asunto serio, y quienes los conocen, pues los estudian por años, son los abogados”. (p. 178).

Según el Diario El País Internacional (2017), comenta que Brasil: “Es un país asfixiado por la corrupción en el que late un conflicto con aires de guerra declarada entre el poder político, un estamento insólitamente corrupto, y el poder judicial, insólitamente incorruptible”.

Según Cooperación de Estudios para Latinoamérica (2008), menciona que:

“Los análisis de los sistemas judiciales latinoamericanos coinciden en señalar que éstos se caracterizan por su falta de independencia, su escasa eficiencia y su inaccesibilidad. Estos rasgos definirían a los sistemas judiciales de la región antes y después de las transiciones democráticas, y antes y después de las reformas judiciales impulsadas a partir de los años 80. Estos sombríos diagnósticos tienen lugar junto al reconocimiento generalizado de que con posterioridad a las transiciones democráticas los mismos adquirieron una creciente relevancia política y que, en la mayoría de los países, se produjo un significativo proceso de judicialización de conflictos. (p. 5).

b) Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado – Sede Casma, Distrito Judicial Del Santa, Perú. 2021?

2.2. Objetivos de la investigación

a) Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado – Sede Casma, Distrito Judicial Del Santa, Perú. 2021.

b) Objetivos específicos:

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

2.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo realiza un análisis y crítica de las resoluciones de primera y segunda instancia del expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz letrado – Sede Casma, Distrito Judicial del Santa, Perú 2021; siempre manteniéndose los límites y las reservas de ley, mediante ello se pretende concluir con el problema actual, lo cual sirve para sensibilizar y tomar con mayor eficacia las decisiones judiciales a cargo de los operadores de justicia. En esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

III. REVISION DE LA LITERATURA

3.1. Antecedentes

Basabe, S. (2013) en Ecuador Investigo:

“Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la Región”, investigación de tipo cuantitativo, nivel descriptivo y exploratorio, en la cual planteo cuatro indicadores orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales (aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica y aplicación de precedentes judiciales), en función de la calidad de las decisiones judiciales y concluyo que Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados en calidad de las decisiones judiciales, mientras que Ecuador presenta una Corte con las decisiones más bajas de calidad. Chile y Uruguay son países en los que las calidades de sus decisiones judiciales son relativamente bajas. (p. 29)

Huarancca, G. (2018) investigo:

“Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015”, investigación de tipo cualitativo, nivel de investigación descriptivo e interpretativo concluyendo que del análisis de las sentencias estos fallos no reúnen en su mayoría en cuanto a la calidad, establecida por el Consejo Nacional de la Magistratura, considerando en primer lugar que los jueces penales deben de tomar en cuenta que nos regimos en un Estado Constitucional de Derecho y no en un Estado de Derecho, ya que vienen actuando en esta última, razón por la cual incurren en tomar decisiones erradas, pues que en el Estado Constitucional de Derecho implica que se debe invocar principios y no reglas las cuales se traspone a la realidad. (p. 46)

Obregón, V. (2019) investigo:

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 0322-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019”, tipo de investigación cualitativa, nivel descriptivo, diseño no exploratorio y transversal, donde concluyo que las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, emitidas en el expediente en mención fueron de rango alta y muy alta calidad. (p. 74)

Ortiz, S. (2016) investigo:

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 0770-2015-0-501-JP-FC-02, del distrito Judicial de Ayacucho-2016”, tipo de investigación cualitativa, nivel descriptivo, diseño no exploratorio y transversal, donde concluyo que la sentencia de primera instancia fue de rango alta, y son respecto a la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. (pg. 201).

3.2. BASES TEÓRICAS

3.2.1. Desarrollo del contenido relacionado al tema en estudio.

3.2.1.1. Calidad.-

3.2.1.1.1. Concepto:

La calidad se define como “La propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa, que permite juzgar su valor” (Real academia de la lengua española, citado por Universidad del Rosario, 2013, p. 184).

Para la Universidad del Rosario (2013) la búsqueda de la calidad:

En una organización es un proceso no lineal, es algo que no puede ser alcanzado a partir de la formulación y obtención de un conjunto único de objetivos. Esta requiere contemplar la diversidad de finalidades presentes en cada organización (individuales y grupales) y fuera de ella. (p. 201)

3.2.1.2. Calidad de Sentencias.-

3.2.1.2.1. Definición:

Por su parte Basabe (2013), cuando habla de la calidad de las decisiones judiciales:

Especifica los principales parámetros que se deben aplicar de acuerdo a la clásica teoría general del proceso, parámetros que resumen las siguientes dimensiones: a) aplicación del texto legal; b) interpretación del texto legal; c) inclusión de precedentes jurisprudenciales y d) inclusión de la doctrina jurídica. Entonces se asumirá que un fallo en el que estén bien plasmadas las cuatro dimensiones anotadas referiría una decisión judicial de mayor calidad, y que dada la naturaleza de los indicadores no es posible efectuar una medición a través de variables dicotómicas sino de intervalos. (p. 10)

Para Sánchez la calidad de sentencias es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho todos los miembros de un tribunal. (Citado por Guerrero, A., 2018, p. 22)

3.2.1.2.2. Importancia:

Por su parte Guerrero, A. (2018) define la importancia de la calidad de sentencias judiciales como:

- a.** Como documento, la cual debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador, la cual abona certeza y seguridad jurídica.
- b.** Como palabra e instrumento de comunicación.
- c.** Como punto de encuentro entre el derecho y la literatura.

- d. Como género literario que exige rigor intelectual en su elaboración para alcanzar rectitud, claridad, congruencia y precisión.
- e. Como condición que se traduce en dignidad, legitimación y justicia intrínseca a la resolución judicial.

3.2.1.2.3. Características:

Para Guerrero, A. (2018) define las siguientes características:

- La sentencia es un acto que pone fin al proceso, su forma está condicionada por el proceso del que se trate, es decir, dependerá del contenido, la demanda y el tipo de proceso del que se trate.
- Es congruente, significa que es necesario que el juez resuelva el proceso sobre lo que se le ha solicitado.
- Es precisa ya que debe ser concreta sobre los hechos que se le han cuestionado, los cuales deben obtener con la sentencia una respuesta firme.
- Se caracteriza por la claridad, ya que, debe ser expuesta de forma sencilla y que todos puedan entenderla. (p. 23/24)

3.2.2. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.

3.2.2.1. La Acción.-

3.2.2.1.1. Concepto:

Para Rioja, A. (2017) la acción consiste:

En el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal y por consiguiente autónomo e instrumental, dirigido al juez para solicitar el inmediato movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento. (s.f.)

3.2.2.1.2. Contenido.

Aguila, G., y Valdivia, C. (2018), afirman que:

“La acción se materializa a través de la demanda”, que a su vez contiene la pretensión, que es el “*petítum*” de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que este se haga valer en la sentencia frente al demandado. (p. 36)

3.2.2.2. La Jurisdicción.-

3.2.2.2.1. Concepto:

Por su parte Carrión, J. (2007) la define como:

Una función que ejerce el Estado por intermedio de los jueces integrantes de los organismos jurisdiccionales que componen el Poder Judicial, el que, utilizando el proceso como instrumento, resuelve los conflictos de trascendencia jurídica o dirime las incertidumbres jurídicas que se les someten a su conocimiento y decisión, mediante resoluciones que adquieren la categoría de cosa juzgada, susceptibles de ejecución en los casos en que la decisión final dispone el cumplimiento de una prestación. (p. 12)

3.2.2.2.2. Elementos.

El tratadista argentino ALSINA citado en (Águila, G., y Valdivia, C. 2018), recapitula la jurisdicción en cinco elementos:

- a) Notio. – Aptitud del juez para conocer y resolver determinados asuntos;
- b) Vocatio. – Poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso;
- c) Coercio. – Facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones, pudiendo hacer el uso de multas, apremios y medios compulsivos;
- d) Iudicium. – Aptitud del juez para dictar sentencia definitiva con calidad de cosa juzgada y;
- e) Executio. - Facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución. (p. 36)

3.2.2.2.3. Principios.-

1. Principio de economía procesal:

El juez debe dirigir el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

2. Principio de saneamiento:

Procura expurgar vicios que inducen al entorpecimiento la causa, o provocan dificultades para reconocer el objeto de discusión del proceso.

3. Principio de publicidad:

Implica que el Juez desarrolle el proceso en conocimiento de las partes y sobre todo en el ámbito público, que los interesados sepan que existe un proceso y puedan optar en seguir el proceso.

4. Principio del Derecho a la defensa:

También llamado principio de bilateralidad o del contradictorio, consiste en que las partes deben hacer su derecho de defensa y rebatir la pretensión de la otra parte.

5. Principio de preclusión:

Son las etapas del proceso, que son secuencial, ordenada y progresiva. Se refiere al tiempo que se demora del proceso.

6. Principio de eventualidad:

Fuerza de las partes a aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa como medida de provisión para el caso de que el primeramente interpuesto sea desestimado.

7. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Según Ladesma (2008), refiere:

El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como personas jurídicas o colectivas. (p. 20).

8. El principio de dirección e impulso del proceso:

En este principio se ve que el juez debe impulsar el proceso, siendo responsable de la demora ocasionada por su negligencia.

9. Principio de concentración:

Busca que el proceso judicial finalice en el menor número de actos procesales, puesto que concentran en diversos procesos que se realiza en un solo acto procesal, ejemplo, en el proceso único se da una sola audiencia. (Hurtado, 2009, p. 137).

10. El principio de socialización del proceso:

Consiste en que el juez tiene que dar igualdad a las partes para que se puedan defender, ya sea por raza, sexo, idioma, etc.

11. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia:

Toda persona tiene derecho a recurrir ante los órganos competentes del estado, buscando que las leyes lo protejan o para hacer valer una pretensión. En otras palabras

tienen el derecho de acceder al sistema judicial de manera gratuita, para resolver su pretensión e impedir este acceso es la forma más extrema de denegar justicia. (Huerta, 2003, p. 26).

12. Principio de formalidad:

Las formalidades son imperativas; siempre y cuando el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Teniendo en cuenta que el proceso no es el fin sino un medio para obtener un pronunciamiento jurisdiccional justo y las formalidades deben cumplirse de manera necesaria y obligatoria porque son de carácter imperativo. (Hurtado, 2009, p. 171).

13. El principio de doble instancia.

Este principio es de orden constitucional al señalar la existencia de la pluralidad de instancia jurisdiccional la cual son garantizados en el supuesto de dos decisiones judiciales, la segunda es porque existe algún error y por ende tiene la facultad de solicitar la revisión previa apelación dentro de plazo que la ley disponga. (Hurtado, 2009, p. 63).

3.2.2.2.4. Finalidad

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

3.2.2.3. La Competencia.-

3.2.2.3.1. Concepto:

Según Rioja, A. (2017):

“La competencia es concebida por la ley a un determinado órgano jurisdiccional, para que pueda conocer determinadas pretensiones”. En otras palabras, es la asignación a un órgano de determinadas pretensiones de la jurisdicción, es un aspecto estrictamente procesal, pues funciona sólo un como requisito del proceso, en el sentido de que no podrá examinar en cuanto al fondo un órgano que carezca de competencia. (s.f.)

3.2.2.3.2. Criterios.

Según Águila, G., y Valdivia, C. (2018) la competencia se determina por:

“La situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente. (p. 38).

➤ **Competencia por razón de Materia:**

Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal (demanda) y las disposiciones legales que la regulan (norma aplicable al caso concreto).

➤ **Competencia por razón de Cuantía:**

Se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario).

➤ **Competencia por razón de Grado:**

Tiene que comprender con la categoría de los órganos jurisdiccionales. El ordenamiento jurídico establece dentro del proceso distintas jerarquías para los jueces.

➤ **Competencia por razón de Territorio:**

Se refiere al ámbito territorial donde un juez puede ejercer la función jurisdiccional. Es entendida como el lugar donde el titular ejercitará su derecho de acción, al ser atribuible a los jueces el conocimiento de ciertos procesos dentro de una circunscripción territorial. (pg. 38/43)

3.2.2.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El presente proceso es sobre pensión alimenticia, razón por lo que, la competencia en los procesos de alimentos le corresponde al Juez de Paz Letrado. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia.

3.2.2.4. La Pretensión.-

3.2.2.4.1. Concepto:

La Pretensión es una manifestación de la voluntad por el cual se exige la subordinación del interés ajeno al propio. Puede ser material o procesal. La pretensión material se da fuera del proceso y se convierte en pretensión procesal cuando interviene el órgano jurisdiccional para la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica. No debe confundirse con la demanda, ya que esta es un acto procesal.

Tampoco puede confundirse con la acción, porque la acción es un derecho mientras que la pretensión es una simple manifestación de la voluntad.

La pretensión consta de elementos subjetivos (Demandante, Demandado y Juez) y elementos objetivos (petitorio y causa petendi). La causa petendi son los fundamentos de hecho y derecho.

3.2.2.4.2. Elementos.

Para Rioja, A. (2017) los elementos son los siguientes:

1. Los sujetos:

Representados por el demandante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

2. El objeto:

Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por uno inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela la reclamación.

3. La razón o causa:

Es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho material o sustancial.

Según Echandía que: “Se identifica con la causa petendi de la demanda, y los hechos en que se basa la imputación formulada al sindicado, es decir, la causa imputandi”.

3.2.2.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

Según el expediente en estudio N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, la demandante A interpone una demanda por fijación de pensión de alimentos en contra de su ex pareja B con la finalidad de que el demandado asista con una pensión mensual de quinientos soles a favor de su menor hija C.

3.2.2.5. El proceso único.-

3.2.2.5.1. Definición:

Este principio se caracteriza por actuar en una mayor rapidez, esto implica una celeridad procesal; por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad; se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única. El código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia.

3.2.2.5.2. Características:

Para Berrios, D. (2018) el proceso único se caracteriza por:

- Mayor rapidez y celeridad procesal.
- Mayor inmediación, es decir, el juez deberá intervenir necesariamente en la actuación procesal.
- La introducción del principio de oralidad en el proceso único, reflejado en la audiencia Única.
- El deber del juez de escuchar la opinión del menor lo que permitirá que la decisión sea en función a las preocupaciones y deseos del menor. (p. 60)

Entonces, se puede indicar que el proceso único no solo se rige por las normas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, supletoriamente se aplican las normas del Código Procesal Civil.

3.2.2.5.3. Garantías en el Proceso Único.

Para Berrios, D. (2018) el proceso único al ser un proceso especial, creado como vía procedimental para los procesos en los que se discute intereses de un menor de edad, es un proceso garantista en el sentido de que busca garantizar el buen ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, y menciona los siguientes.

- El principio de pluralidad de instancias, según el cual una resolución puede ser vista en una segunda instancia, existiendo la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad pueda ser subsanado.
- La garantía del debido proceso, según la cual el Estado garantiza una administración de justicia especializada en el niño y adolescente y estos problemas que involucra a niños y adolescentes sean tratados como problemas humanos.
- La debida motivación, en resolución debidamente fundamentada, el juez dictara las medidas necesarias para proteger el derecho del niño.

De esta manera, se advierte que el proceso único es un proceso garantista por la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, toda vez que cada una de las garantías descritas se regirán por este principio. (p. 61/62)

3.2.2.5.4. Competencia en el proceso único.

Para Berrios, D. (2018) manifiesta que:

“En materia de alimentos la legislación ha establecido una excepción, ya que otorga al Juez de Paz Letrado la competencia en procesos de alimentos, por ende, lo faculta para que se pronuncie sobre el fondo de dichos procesos, consistentes en los puntos controvertidos. Dejando a salvo dicha competencia para el especializado, como segunda instancia”. (p. 62)

3.2.2.6. Sujetos del proceso.-

3.2.2.6.1. El Juez:

El Juez Jurisdicción otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia. (Sanginés, 2018).

Por su parte Chavarría, E. (2019) manifiesta:

“El juez viene a ser una máxima autoridad dentro de un proceso, en ello hace valer ambas partes, rigiéndose de acuerdo a normas y leyes estipuladas por las instituciones y el Estado, haciendo también prevalecer y adecuando la justicia para ambos”. (p. 19)

3.2.2.6.2. Las partes:

Para Rodríguez, E. (1998): “Las partes son los sujetos del litigio, el demandante que ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión y el demandado que ejerce el derecho de contradicción” (p. 27).

Podemos distinguir a las partes en:

- a) El demandante, también conocido como el actor, es parte activa del proceso, puesto que es la persona que promueve el mismo, mediante la interposición de la demanda ante el juez, en el cual formula su pretensión.
- b) El demandado, parte pasiva del proceso, la persona contra quien se dirige la demanda, la misma que es materia de un proceso.

3.2.2.6.3. El Ministerio Público.

Para Alsina citado por (Hernández, C., y Vásquez, J., 2011) define que “El Ministerio Público es uno de los organismos mediante el cual se ejercita la representación y defensa del Estado y de la sociedad” (p. 1234).

Antes de proveerse la demanda, el Ministerio Público emite dictamen sobre la procedencia de ésta dentro de diez días de recibida, bajo responsabilidad.

3.2.2.7. La prueba.-

3.2.2.7.1. Concepto:

Según Neyra:

“La prueba judicial es todo aquello que tiene el mérito y crédito pertinente e idóneo respecto de un hecho o testimonio para demostrar en su calidad de medio o elemento probatorio, la facultad de generar convicción frente al Juez o Tribunal en orden de persuadir con la aseveración de los hechos y expresar la veracidad de lo pretendido, buscando desvirtuar las pretensiones o acusaciones contrarias a los intereses particulares”. (Neyra, s.f.).

Para Gascón Abellán:

“La prueba judicial se manifiesta como una entidad susceptible de ciertos elementos que contribuirán a darle fortaleza respecto de los hechos sobre los cuales la prueba pretende fungir como generador de certeza, estos coadyuvarán a constituirse frente a un tribunal o un juzgador, con el propósito de acreditar las declaraciones o fundamentos de hecho de la causa”. (Gascón. 1989, p.84-85).

3.2.2.7.2. Finalidad de la Prueba.

Para Juan Morales citado por (Rioja, A., 2017) respecto de la finalidad de la prueba judicial, señala que se reconoce tres proposiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales.

3.2.2.7.3. Objeto de la Prueba.

Para Rioja, A. (2017) “El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento”. Es demostrar, la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda y, al momento de contestar la misma. Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (s.f.)

3.2.2.7.4. Carga de la Prueba.

La carga de la prueba como principio que actúa como eje de la actividad probatoria, sostiene una condición heterogénea al estado ordinario o contra quien pretende oponerse frente a las situaciones adquiridas. En esencia durante un proceso judicial el demandado, quien simplemente limita su acción mínima a negar los hechos pretendidos en la demanda, negándolo en todos sus extremos, y pues bajo este Principio que avala esta aptitud puesto que no tiene que demostrar prueba alguna en soporte de la negación a las pretensiones.

No obstante, esta condición de inhibición cambia, cuando el demandante logra demostrar con hechos y medios de prueba que su pretensión tiene certeza en sus fundamentos, porque cuando los medios probatorios generaron convicción y sustentaron lo pretendido, ahora corresponde al demandado desarrollo su ejercicio de defensa y presentar los medios de prueba que logren convencer al juzgador a su favor o desvirtuar lo pretendido por la parte demandante. (Orrego Acuña, 2012, p.3).

3.2.2.7.5. Valoración de la Prueba.

En el presente trabajo se tomarán como sinónimos, y en lo que corresponda se harán las precisiones. De otro lado, sobre éste aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte Devis Echandía cuyos términos son:

Para Rodríguez, Echandía en la exposición precedente, se inclina que:

Al parecer por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta.

De otro lado, Devis Echandía cuyos términos exponen que son:

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (Citado por Rodríguez, 1995, p. 168).

3.2.2.7.5. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.

Por la parte demandante son:

- Acta de Nacimiento de la Menor.
- Constancia de estudios de la Menor.
- Copia del DNI.

Por parte del demandado son:

- Constancia de Convivencia emitida por el gobernador.
- Constancia de Insolvencia económica por el mismo gobernador.
- Constancia de Estudio de su otra hija menor.

3.2.2.8. La Sentencia.-

3.2.2.8.1. Concepto:

Es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin un conflicto; es un acto estrictamente formal, es el modo normal de la conclusión del proceso judicial, cuya decisión final debe responder al principio de congruencia, donde

el juez resuelve conforme a los hechos acreditados por las partes (Ferreyra y Gonzales de la Vega, 2003).

Para Rioja, A. (2017) la sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (s.f.)

3.2.2.8.2. Clases de Sentencias.-

a) Sentencias de condena:

A través de este tipo de sentencias lo que se busca es que se le imponga una situación jurídica al demandado, es decir, se le imponga a este una obligación. El demandante persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer). (Rioja, A., 2017, s.f.)

b) Sentencias declarativas.

“Las sentencias son declarativas cuando declaran la existencia o inexistencia de un derecho o relación jurídica” (Carrión, J., 2007, p. 255).

“La sentencia es declarativa cuando establece la existencia o inexistencia de un derecho, sin condenar o absolver además a las partes” (Rioja, A., 2017, s.f.).

c) Sentencias constitutivas.

“Las sentencias son constitutivas cuando constituyen, modifican o extinguen un estado jurídico de las cosas o de las personas” (Carrión, J., 2007, p. 255).

“Las sentencias constitutivas al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata” (Rioja, A., 2017, s.f.).

La sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas del derecho.

3.2.2.8.3. Requisitos de la sentencia.

A. Requisitos Formales.

Para Rioja, A. (2017) como toda resolución las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago.
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

B. Requisitos Materiales.

Para Rioja, A. (2017) los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente son:

- 1) **Congruencia.** El principio de congruencia tiene dos facetas, la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos, aspectos y procurar la armonía de los mismos. Mientras que la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

En el caso que sea notorio la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación.

- 2) **Motivación.** La motivación admite la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; Las motivaciones de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio de la función jurisdiccional. Constituye uno de los deberes primordiales que tiene los jueces para con las partes y para la correcta administración de justicia, a través de ella se comprueba la valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.
- 3) **Exhaustividad.** Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas o declararlas infundadas, inadmisibles o improcedentes. La omisión o falta de pronunciamiento, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.

El juez como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual versara sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensable, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es la exhaustividad en la sentencia. (s.f.)

3.2.2.8.4. Partes de la sentencia.

El Código Procesal Civil en su artículo 122° inciso 7 señala “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes en expositiva, considerativa y resolutive” (Rioja, A., 2017, s.f.)

1) Parte Expositiva:

Esta primera etapa, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2) Parte Considerativa:

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento factico o jurídico efectuado para poder resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones). Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

3) Parte Resolutiva:

En esta última, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido de fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

3.2.2.8.5. La motivación de la sentencia.

Para Carrión, J. (2007) tratándose de resoluciones judiciales, motivarlas importara explicar la o las razones que se han tenido en consideración para resolver el conflicto de intereses en uno u otro sentido. La argumentación jurídica, que constituye el contenido de la motivación de una resolución judicial, explicará y justificará la decisión jurisdiccional que adopte el juez. (p. 193)

Para Carrión, J. (2007) una cualidad muy importante en la motivación de la sentencia es la argumentación jurídica, la cual está conformada por el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales éste apoya su decisión, los que se consigna formalmente en la parte considerativa de la resolución. (p. 195)

Las motivaciones de las resoluciones judiciales tienen que ser:

a) Tiene que ser expresa;

En el sentido de que el juzgador tiene que consignar en su resolución literalmente las razones que lo conducen a condenar o absolver al procesado, a declarar fundada o infundada la demanda. Para ello el lenguaje es el elemento indispensable del razonamiento, de modo que cualquiera que la lea pueda verificar el camino racional que ha seguido el juez para llegar a la decisión adoptada.

b) Tiene que ser clara y precisa;

El razonamiento del juzgador debe expresarse un lenguaje asequible para que pueda ser comprendido por quien lo lea y pueda saberse si la decisión adoptada por el juez es producto de la convicción a que ha llegado luego de la evaluación de los elementos probatorios aportados al proceso y de la correcta aplicación de la norma jurídica correspondiente.

c) Tiene que ser completa;

No solo en el sentido de que debe contener una argumentación necesaria y suficiente para el caso concreto, sino también en el sentido de que ella debe abarcar todo y cada uno de los extremos esenciales de la controversia.

d) Tiene que ser legítima;

La decisión tiene que sustentarse en elementos probatorios legalmente aportados al proceso y que ellos respondan a la normatividad que regula sus formas esenciales para su eficacia jurídica y, por otro lado, la motivación debe ser el resultado del razonamiento jurídico que efectúa el juzgador sobre la base de los hechos acreditados en el proceso.

e) Tiene que observar un rigor lógico;

Se refleja en la estricta aplicación de los principios y de las leyes de la lógica, rigor que depende en gran medida también de la claridad y precisión de las ideas en la resolución.

f) Tiene que ser coherente;

Esta cualidad es un factor indispensable para la correcta argumentación, es que la lógica es un instrumento indispensable del conocimiento humano, no sólo porque gracias a ella podemos alcanzar un gran número de verdades, sino también, porque las relaciones lógicas entre los juicios constituyen la estructura básica de todo conocimiento auténtico. (p. 195/199)

3.2.2.8.6. La Argumentación de la sentencia.

Para Carrión, J. (2007) los jueces cuando tienen que decidir una causa, asimismo tienen que acudir a la argumentación concretamente contenido en las decisiones judiciales, la cual consiste en esgrimir una serie concatenada de razonamientos jurídicos expuestos para persuadir a las partes en litigio, a los jueces

superiores e inferiores y a la colectividad que tienen que ver con la administración de justicia sobre la validez de la decisión que adoptan en la materia controvertida. La motivación judicial importa pues la existencia de una argumentación elaborada por el juzgador, contenida en la sentencia, conducente a la decisión de la controversia. (p. 233/234)

3.2.2.8.7. Presupuesto para una argumentación judicial válida.

Para Carrión, J. (2007), los presupuestos son los siguientes:

a) Dominio del objeto de la argumentación;

El juez al elaborar la argumentación judicial sustento de su decisión, debe conocer perfectamente el problema jurídico objeto de litigio, la materia jurídica en controversia; debe tener plena convicción de la veracidad de los hechos acreditados dentro del proceso; debe tener pleno convencimiento de que los hechos aportados al proceso le resultan suficientes para dirimir la controversia; debe tener plena seguridad del derecho objetivo (no solo la norma legal) aplicable al caso.

b) Conocimiento y aplicación de las reglas de la lógica;

El juez no necesariamente debe ser un conocedor profundo de la lógica en general, pero sí debe tener conocimientos elementales de la materia aplicables al derecho y necesarios en la estructuración y redacción de las resoluciones judiciales.

c) Aplicación de la experiencia del juez;

El juez en su tarea permanente de resolver conflictos no puede dejar de aplicar su experiencia personal en la decisión que adopte.

d) Aplicación de su cultura jurídica;

No es suficiente conocer el texto de las normas para considerarse jurídicamente culto, como sustento de ello está la cultura personal del juez, que responde a su formación universitaria o personal, a su nivel económico y social, la que se traducirá normalmente en la argumentación que elabore. (p. 237/239)

3.2.2.8. Medios Impugnatorios.-

3.2.2.8.1. Concepto:

Según Monroy Gálvez, citado por (Águila, G., y Valdivia, C. 2018) señala que:

Son los instrumentos que la ley concede a las partes o los terceros legitimados, para que soliciten al mismo juez u otro juez de jerarquía superior realice un nuevo examen del acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque este, total o parcialmente. (p. 129)

3.2.2.8.3. Clasificación.

Según Águila, G., y Valdivia, C. (2018) son los siguientes:

1. Remedios:

“Son aquellos por los cuales el recurrente pide que se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución”. En nuestro Código Procesal Civil están previstos: La oposición, La tacha y La nulidad.

2. Recursos:

“Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones, a fin que estas sean reexaminadas por el superior”. En nuestro Código Procesal Civil están previstos: La reposición, La apelación, La casación y La queja. (p. 130/131).

3.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio.

3.2.3.1. El derecho de alimentos.-

3.2.3.1.1. Definición:

Para Águila, G., y Morales, J., (2017) los alimentos pueden ser definidos como:

El deber jurídico establecido por ley mediante el cual una persona, a través de un conjunto de prestaciones, satisface las necesidades de otra que no tiene la capacidad de proveer a su propia subsistencia. Los alimentos tienen por finalidad primordial sustentar la vida del titular o beneficiario. (p. 227)

Para el Doctor Héctor Cornejo Chávez, al respecto afirma que el derecho alimentario entra en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, pero presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia dentro de cuyos ámbitos opera, así como del destino vital a que los mismos alimentos están dirigidos. (Citado por Tafur y Ajaicrina, 2011, p. 36)

3.2.3.1.2. Naturaleza Jurídica.

Para Águila, G., y Morales, J., (2017) en relación a la naturaleza jurídica de esta institución, existen tres tesis:

- La primera de ellas, denominada Tesis Patrimonial, postula que los alimentos, al ser susceptible de valoración económica o apreciable en dinero, tienen una naturaleza patrimonial.
- La segunda tesis, denominada Tesis No Patrimonial, postula que los alimentos, al sustentarse en valores éticos y sociales deben ser considerados como un derecho personal o extra patrimonial, además de presentarse como una de las manifestaciones del derecho a la vida.
- Una posición intermedia considera que los alimentos tienen una naturaleza *sui generis*, pues a pesar de tener un contenido patrimonial, su finalidad es personal ya que se dirige al cuidado y sustento de la persona. (p. 227/228)

3.2.3.1.3. Características:

Para Peralta Andía citado por Águila, G., y Morales, J., (2017) señala como sus características fundamentales las siguientes:

- **Personal.** Esta nota distintiva emana del carácter personalísimo del derecho alimentario, pues tiene por finalidad la subsistencia del titular del derecho.
- **Intransferible.** De la misma forma, el derecho alimenticio es intransferible, en razón de su naturaleza personalísima.
- **Irrenunciable.** Se afirma que renunciar al derecho de alimentos sería como renunciar a la vida misma, en tanto que los alimentos tiene por objetivo el sostenimiento de la vida de la persona titular del derecho.
- **Intransigible.** Es decir, el derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas.
- **Incompensable.** De modo análogo a los casos anteriores, el derecho alimentario no puede ser materia de compensación con otro derecho, pues de los alimentos depende la subsistencia del titular del derecho.

- **Imprescriptible.** Al ser irrenunciable, el derecho alimentario no se extingue por el transcurso del tiempo. El titular del derecho siempre podrá exigirlos en la medida que exista un estado de necesidad.
- **Inembargables.** El derecho alimentario, al ser intransferible, no puede ser embargado. (p. 228)

3.2.3.1.4. Clases.

Para Mejía, P. (2003), existen varias clasificaciones de los alimentos dependiendo de factores, tales como:

a. Por su Objeto.-

a.1. Naturales: Son aquellos elementos esenciales que sirven al ser humano de manera natural, sin requerir de mandamientos positivos, sino que surgen en base a un deber moral y social de quien los provee.

a.2. Civiles: Son los alimentos canalizados dentro del conducto jurídico y comprende los alimentos esenciales para la vida sumados a la educación, instrucción, capacitación laboral. Es decir, incluyen las necesidades espirituales del hombre.

b. Por su Origen.-

b.1. Voluntarios: Son los que surgen de la voluntad del alimentante, surge de una obligación más bien de tipo moral o ético, nacida de una relación parental cercana. Pueden convertirse en convencionales si la voluntad se formaliza en un convenio alimenticio o un legado.

b.2. Legales: Denominados también forzosos, son los que se cumplen por amparo o mandato de la ley, por actos contractuales o por resolución judicial.

Estos alimentos se fundan en la existencia de vínculos parentales, otras veces en razón a la solidaridad humana o en la reciprocidad.

c. Por su Duración.

c.1. Temporales: Son aquellos alimentos cuya obligación está enmarcada en un determinado periodo de tiempo. Caso típico de esta clase de alimentos son los alimentos suministrados a la madre, desde la concepción hasta el parto y postparto, que incluyen los gastos de control de embarazo y alumbramiento.

c.2. Provisionales: Son aquellos alimentos que se otorgan en forma provisoria y no permanente por razones justificadas o de emergencia.

c.3. Definitivos: Son los alimentos que se conceden en forma fija, en la forma y magnitud establecida por el juez al pronunciar sentencia. Solamente estará sujeto a reducción o aumento según se reduzcan las necesidades del alimentado o aumenten las posibilidades económicas del obligado.

d. Por su amplitud.

d.1. Necesarios. También conocido como alimentos restringidos, son aquellos alimentos indispensables para la satisfacción de las necesidades primordiales del alimentista, comprende los alimentos naturales y civiles, están referidos al alimentista que sea indigno de suceder o que no puede ser desheredado por el deudor de los alimentos, teniendo derecho a exigir sólo lo estrictamente necesario para subsistir. También se refiere a la persona mayor de edad que no se encuentre en situación de proveerse de su propia subsistencia, comprendiendo la obligación tan sólo lo necesario para subsistir.

d.2. Congruos. Conocido también como alimentos amplios, son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo acorde a su nivel social y cultural, comprenden lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Si el alimentista es niño o adolescente, los alimentos comprenden además de los mencionados: su educación, recreación, instrucción, capacitación para el trabajo. (p. 18/20)

3.2.3.1.5. Requisitos:

De acuerdo a Águila, G., y Morales, J., (2017) son requisitos para exigir la prestación alimentaria:

a. Norma legal que establezca la obligación.-

Debe existir una norma positiva que ordene la prestación a cargo de una persona, normalmente determinada por la vinculación familiar.

b. Estado de necesidad del alimentista.-

Quien solicita alimentos debe encontrarse en un estado que le impida atender por sí mismo sus necesidades.

El Código Civil ha previsto que tanto las personas mayores y menores de edad pueden exigir alimentos a quienes se encuentren en la obligación de prestarlo.

c. Capacidad económica del obligado.-

Este requisito establece que quien esté en la obligación jurídica de prestar alimentos se encuentre en la capacidad económica de hacerlo. Su finalidad es impedir que el cumplimiento de la prestación alimenticia perjudique la satisfacción de las propias necesidades del obligado.

d. Proporcionalidad en su fijación.-

En relación con el anterior requisito, se debe observar que la fijación de la obligación alimentaria se realizará atendiendo los ingresos de la persona a quien se le exige su pago. Debe existir un equilibrio entre las necesidades de quien los pide y de la capacidad económica de quien debe darlos.

3.2.3.2 La obligación alimentaria.

3.2.3.2.1. Definición.

Para Placido, A., menciona que:

La obligación de dar alimentos, como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos; pero la pensión de alimentos es la manifestación concreta de ese derecho, y sus intereses generados, se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda. (Citado por Tafur, E., y Ajalcrina, R. 2007, p. 61)

Para Mejía, P. (2003) la obligación de prestar alimentos proviene de dos fuentes:

a) Fuentes Naturales;

Son aquellas obligaciones alimenticias que surgen de manera espontánea o instintiva en cada hombre, a fin de cuidar y proteger a sus congéneres. Este hecho natural es tan antiguo como el hombre mismo y tiene que ver con la supervivencia del grupo humano. Obligación moral que con el tiempo fue normada por la sociedad convirtiéndola en disposiciones de carácter imperativo.

b) Fuentes Positivas;

Son las fuentes naturales recogidas por el derecho positivo, incorporadas en la legislación vigente. Dentro de estas tenemos a la ley y la voluntad. La ley es la fuente principal de la obligación alimentaria, surge por medio de la norma jurídica y como consecuencia del matrimonio, la filiación, el parentesco, la

convivencia, la relación sexual en época de concepción y la indigencia; mientras que; la voluntad es la segunda fuente de la obligación alimentaria y se concreta en la disposición testamentaria. (p. 23)

3.2.3.2.2. Condiciones de exigibilidad.

Para Mejía, P. (2003) son condiciones de exigibilidad de la obligación alimentaria:

1. Que exista una norma legal o acto jurídico que cree un vínculo de obligación alimentaria entre el deudor y acreedor alimentario.
2. Que no exista otros obligados con mayor prelación.
3. Que exista un estado de necesidad del acreedor alimentario, estado de indigencia o insolvencia que impida su propia satisfacción.
4. Carecer de aptitud para atender a su subsistencia, el que esté en condiciones de trabajar no podría tener la pretensión.
5. Posibilidades económicas del deudor alimentario, referidas a los ingresos económicos del obligado.
6. Proporcionalidad en su fijación, la pensión alimentaria debe fijarse en una suma determinada de acuerdo a los ingresos del obligado. (p. 24/25)

3.2.3.3. La pensión alimentaria.

3.2.3.3.1. Definición.

Jurista Editores (2015), en su artículo 481° del Código Civil expresa:

“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudo”. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (p. 145)

Para Tafur, E., y Ajalcrina, R. (2007):

“La cuota alimentaria consistirá en dinero, que se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. (p. 69)

3.2.3.3.4. Reducción y aumento.

Jurista Editores (2015) en su artículo 482° expresa:

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las

remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según la variación de dichas remuneraciones. (p. 145)

Para Palacio refiriéndose a la pretensión de aumento de la cuota alimentaria, manifiesta lo siguiente: A fin de determinar la fundabilidad de la pretensión tendiente a lograr un aumento de la cuota alimentaria, constituyen factores primordialmente computables el alza operada en el costo de vida, el incremento del caudal económico del obligado y las necesidades y obligaciones de ambas partes. (Citado por Tafur, E., y Ajalcrina, R. 2007, p. 172)

3.2.3.3.2. Exoneración de la obligación alimentaria.

Para Hernández, C., y Vásquez, J. (2011) manifiestan que:

“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos si disminuyen sus ingresos de modo que no puede atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad”. (p. 324)

Por su parte Mejía, P. (2003) manifiesta que: “Es la suspensión definitiva o temporal de la obligación alimentaria”, ocurre en los siguientes casos:

- a) Cesa la obligación alimenticia establecida por resolución judicial cuando los hijos menores que gana la mayoría de edad (18 años). Según lo establece el segundo párrafo del artículo 483° del Código Civil.

Existen excepciones a esta regla:

- a.1.** Cuando subsiste el estado de necesidad en el alimentista por causas de incapacidad física o mental, debidamente comprobados, puede pedir que la obligación continúe vigente.
- a.2.** Cuando el hijo o hija solteros mayores de dieciocho años estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, hasta los 28 años de edad, puede pedir que su obligación continúe vigente.
- a.3.** Cuando el hijo mayor de edad se encuentra en estado de necesidad y no se puede atender a su subsistencia por razones de la inmoralidad, o este sea indigno de suceder o pueda ser desheredado por el deudor de alimentos, sólo puede exigir lo estrictamente necesario para subsistir. (p. 43)

3.2.3.3.3. Extinción de la obligación alimentaria.

Para Bautista, P., y Herrero, J. (2013) en nuestro derecho, la obligación de dar alimentos cesa por:

- a) Muerte del obligado o del alimentista.
- b) Dejar de necesitarlos el acreedor.
- c) Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o parientes colaterales. (p. 307)

3.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

“Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten juzgar su valor” (Real Academia de la Lengua Española, 2018, s.f.).

Carga de la Prueba.

“La carga de la prueba constituye una especie de obligación procesal de acreditar un hecho afirmado o el que señala el ordenamiento procesal tratándose de la inversión de la carga de la prueba” (Carrión, J., 2007, p. 52).

Derechos Fundamentales.

“Conjunto de derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la persona, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior” (Real Academia de la Lengua Española, 2018, s.f.).

Distrito judicial.

“Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción” (Legis, 2018, s.f.)

Expediente.

“Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente” (Poder judicial del Perú, 2018, s.f.).

HIPÓTESIS

El presente trabajo de investigación es de tipo cuantitativo, teniendo como objeto de estudio el expediente judicial N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01; tramitado en el Juzgado Paz Letrado de la ciudad de Casma, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú; de la cual la variable de estudio es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, Arrojando como resultado la calidad de las sentencias según categoría de: Muy alta, Alta, Mediana, Baja y Muy Baja, respectivamente. Por lo tanto, en esta investigación los resultados se manifestarán según categorización.

Para Niño, V. (2011) una hipótesis:

Es un enunciado que implica una suposición, una posibilidad o una probabilidad. Pero una suposición, de ninguna manera corresponde a una verdad, es apenas un juicio por verificar, así tenga que ver con lo posible o con lo probable, es decir, con lo que puede ser o suceder. (p. 57)

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Cuantitativa.

Se refiere a la utilización de datos numéricos para realizar de forma sistemática, organizada y estructurada una investigación.

Una investigación de enfoque cuantitativo utiliza un método deductivo que se caracteriza por ir de lo general a lo particular.

Cualitativa.

Lo cualitativo es aquello que está relacionado con la cualidad o con la calidad de algo, es decir, con el modo de ser o con las propiedades de un objeto, un individuo, una entidad o un estado.

Una investigación de enfoque cualitativo utiliza un método inductivo, que se caracteriza por ir de lo particular a lo general.

El análisis cualitativo es aquel que revela cuáles son las propiedades y características específicas de algo, así como su valor distintivo.

4.1.2. Nivel de investigación.

Exploratoria.

La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordará, lo que nos permita familiarizarnos con algo que hasta el momento desconocíamos.

Los resultados de este tipo de tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo.

Descriptiva.

Consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta. La investigación descriptiva se utiliza, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, que se estén abordando y que se pretenda analizar.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental.

En este aspecto las variables no son manipuladas ni controladas. El investigador se limita a observar los hechos tal y como ocurren en su ambiente natural. Se obtienen los datos de forma directa y se estudian posteriormente.

Retrospectiva.

El inicio del estudio es posterior a los hechos estudiados, es decir que se estudia un hecho que ya pasó.

Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los datos de cada sujeto representan un momento en el tiempo.

4.1.4. Población y muestra

4.1.4.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos

sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Casma, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.1.4.2. Población.

Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

4.1.4.3. Muestra.

En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Casma.

4.1.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros

niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.4. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.4.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.4.2. Del plan de análisis de datos

4.4.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.4.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.4.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual

quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.5. Matriz de Consistencia

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPO- TESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de aumento de alimentos, en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz letrado – Sede Casma, Distrito Judicial del Santa, Perú?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de alimentos en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz letrado – Sede Casma, Distrito Judicial del Santa, Perú.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Primera instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. - Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. - Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p>Segunda instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. - Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. - Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del 	<p>No</p> <p>Registra hipótesis.</p>	<p>La Calidad de las sentencias con relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La parte expositiva (introducción y la postura de las partes). - La parte considerativa (motivación de los hechos y del derecho). - La parte resolutive (la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión). 	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Cuantitativo.</p> <p>Cualitativo.</p> <p>Nivel de investigación:</p> <p>Exploratorio.</p> <p>Descriptivo.</p> <p>Diseño de investigación:</p> <p>No experimental.</p> <p>Retrospectivo.</p> <p>Transversal.</p> <p>Unidad de análisis:</p> <p>Expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz letrado – Sede Casma, Distrito Judicial del Santa, Perú.</p>

	principio de correlación y la descripción de la decisión.			
--	---	--	--	--

4.6. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta al código de ética para la investigación la cual se guía por los principios éticos que involucren a seres humanos, como la protección a la persona ya que es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el respeto a su dignidad humana, la identidad, la confidencialidad y la privacidad. Involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en especial si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. (Uladech, 2016, p. 1/3)

Son reglas o normas que orientan la acción de un ser humano cambiando las facultades espirituales racionales. Se trata de normas de carácter general y universal, como, por ejemplo: amar al prójimo, no mentir, respetar la vida de las demás personas, etc.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos.

Cuadro4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos.

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre alimentos; expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado – Sede Casma, distrito judicial del santa, Perú.

Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre alimentos; expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Casma.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
	RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS Casma, dieciséis de enero del dos mil diecisiete.- L- PARTE EXPOSITIVA: Asunto: Doña A, interpone demanda de alimentos a favor de su hija C,	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia,</i>											

Introducción	<p>la misma que la dirige contra don B, solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimentista mensual que quinientos soles.</p> <p>Hecho que sustenta la demanda:</p> <p>Señala que la relación convencional sostenida con el demandado procrearon a la menor C, que cuenta con quince años de edad. La actora es quien solventa todos los gastos de la menor, pues el demandado se ha desatendido por completo de sus obligaciones alimentarias. El emplazado es una persona joven, que se dedica a actividades comerciales, cuenta con bienes que le proporcionan rentas, obteniendo un ingreso superior de dos mil soles, entre otros fundamentos que expone.</p> <p>Admisión y traslado de la demanda:</p> <p>Mediante resolución uno, inserta a folios 6, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien fue válidamente notificado en su domicilio real proporcionado por la actora en su demanda, sitio en Urb. Perú con calle sin nombre referencia Cevichería La Fogata que se encuentra ubicado cerca a la Parada San Martín, es un local muy conocido de esta ciudad – Casma, el nueve de agosto de</p>	<p><i>lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</i></p>					X						
---------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>2016, conforme se advierte des asiento de notificación de folios 8 a 9.</p> <p>Con escrito de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, el demandado contesta la demanda, pero con resolución cuatro, de fecha veintiocho de setiembre del dos mil dieciséis, inserta a folios 30 a 31, se declara la rebeldía del demandado por no subsanar la omisión anotada en la resolución dos, esto es, adjuntar su declaración jurada de sus ingresos con firma legalizada, y se señala fecha de audiencia para el día catorce de octubre de dos mil dieciséis.</p> <p>Otras actuaciones procesales:</p> <p>A folios 35 a 36, aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la demandante, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, las partes no formulan alegatos, siendo el estado del proceso el de sentenciar.</p>	<p><i>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												9
	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la</p>												

Postura de las partes		<p>pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>Petitorio</p> <p>1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesta por doña A contra don B, en la que solicita que el emplazado acuda a su hija C, con una pensión alimenticia mensual de quinientos soles.</p> <p>Finalidad del proceso</p> <p>2.- La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.</p> <p>El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: (Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva). Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios</i></p>											
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>(reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano publico específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial).</p> <p>Sistema de valoración probatoria</p> <p>3.- Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez D respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorizados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.</p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Verificar la necesidad de la alimentista; b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p>	<p><i>si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Naturaleza jurídica de los alimentos</p> <p>4.- En un entendimiento común, se entiende por alimentos cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde un punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solo significa: (la comida o porción de alimentos), sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción o capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos el embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto.</p> <p>En nuestra legislación el concepto de alimentos y su comprensión se encuentran consignadas en los artículos del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: “Los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	desde la concepción hasta la etapa de posparto.	<i>expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Motivación del derecho	<p>Obligados a prestar alimentos</p> <p>5.- Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos; en este sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimento a sus hijos”, asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente, que el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p>Presupuestos para la prestación de alimentos</p> <p>6.- Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.</p> <p>Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en este sentido deben concurrir tres presupuestos legales: a) Uno subjetivo, constituido por vínculo</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las</i></p>					X					

<p>familiar o entroncamiento; b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y c) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>A continuación, se desarrollan cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.</p> <p>Vínculo familiar</p> <p>7.- Conforme a las normas procesales se tienen que: “La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellas mismas sean menores de edad”. En el caso de autos tenemos que la demandante A, ostenta la calidad de madre de su menor hija C, conforme se advierte el acta de nacimiento de folios 2, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar, mientras la alimentista fue menor de edad, pues a la fecha, cuenta con mayoría de edad, por lo que deberá de apersonarse al presente proceso, por su propio derecho.</p> <p>8.- Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hija, así como un interés y legitimidad</p>	<p>normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de la menor C, donde es demandado reconoce a su menor hija, con la cual se acredita el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, por lo tanto, por mandato de la ley, el demandado se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.</p> <p>Estado de necesidad de la alimentista</p> <p>9.- A folios 02, obra el acta de nacimiento de la menor C, quien contaba con 17 años de edad, al momento de interponer la demanda, y en atención a ello es que no necesito acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, precisándose que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.</p> <p>10.- Por otro lado, el artículo 424 del Código Civil, prescribe que: “Subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteras mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.</p> <p>11.- En tal sentido, de la revisión de autos se advierte que la alimentista C, a la fecha, cuenta con mayoría de edad, conforme se advierte de la partida de nacimiento, de folios 2; siendo ello así, se debe tener en cuenta que la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos es un deber de los padres que ejercen la patria potestad, según lo dispone el artículo 423° inciso 1 del Código Civil, esta obligación debería extinguirse conjuntamente con la terminación de la patria potestad; sin embargo, siendo el sostenimiento de los hijos una obligación esencial y por demás natural, pues permite su desarrollo, esta se prolonga y permanece, incluso luego de extinguida la patria potestad por la adquisición de la mayoría de edad de los hijos.</p> <p>12.- Por lo tanto, en atención a lo expuesto, a través de la presente sentencia se fijara una pensión alimenticia para la alimentista C; sin perjuicio de lo expuesto, en caso que la alimentista no cumpla con el presupuesto de hecho del artículo 424 del Código Civil, se deja a salvo el derecho del demandado de hacer valer su derecho vía acción interponiendo su demanda de exoneración de alimentos, prevista en</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el artículo 483 del Código Civil, que señala: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”.</p> <p>De las circunstancias personales, capacidad económica y carga familiar del obligado</p> <p>13.- Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante ha señalado que el demandado es una persona joven, que se dedica a actividades comerciales, cuenta con bienes que le proporcionan rentas, obteniendo un ingreso superior de dos mil soles; supuesto de hecho que la demandante no ha demostrado con medio probatorio alguno.</p> <p>14.- En el presente proceso, el demandado tiene la condición de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rebelde, situación que si bien causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, conforme lo prescribe el artículo 461 del Código Procesal Civil, pero también existen excepciones, como la que determina la inaplicación de esta presunción cuando la pretensión se sustente en un derecho indispensable, en ese caso al ser este un proceso sobre otorgamiento de alimentos y analizando el carácter indispensable que tiene, no puede ser de aplicación la presunción relativo de los hechos afirmados en la demanda, esto es, respecto a lo expuesto por el actor en la actividad económica del obligado y los ingresos que dice percibir.</p> <p>Regulación de la pensión de alimentos</p> <p>15.- Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, específicamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>16.- De lo actuado en el proceso se advierte que la acreedora alimentaria C, de dieciocho años de edad, se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, pero viene cumpliendo con sus deber de atender a su hija, y con ello la parte que le corresponde en las satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo provee el artículo 474 del Código Civil, también es de tenerse en cuenta que la alimentista al vivir con la madre, es evidente que el de manera permanente le brinda atención y cuidado, cubriendo sus necesidades vitales y corriendo con los gastos que ocasiona circunstancias imprevistas que siempre se presentan (enfermedades, medicinas, accidentes, etc.).</p> <p>17.- El demandado no cuenta con carga familiar alguna, asimismo, de la copia de su documento nacional de identidad, de folios 11, se advierte que el emplazado es una persona joven de 53 años de edad en aparente buen estado de salud,, y al ser el padre de la alimentista está obligado a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hija, la pensión alimenticia debe fijarse de manera prudente y proporcional, como señala el artículo 481 del Código Civil, teniendo en consideración que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en una cantidad razonable de trescientos soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, educación, vestimenta, habitación, recreación, salud de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la alimentista.</p> <p>18.- Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por el obligado, más el abono de intereses legales; asimismo, la ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de la Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, Del Distrito Judicial del Santa, Casma.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1	[3	[5	[7	[9
						-	-	-	-	-		
						2]	4]	6]	8]	10		
]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por los fundamentos expuestos, atendiendo al principio universal del interés superior del niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la constitución política del estado y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia a nombre de la Nación.</p> <p>RESUELVE: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña A, contra don B, sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que don B, acuda a hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 300.00 soles, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (1° de agosto del 2016) más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada a favor de C. Sin costas por encontrarse exonerado al pago, conforme lo prescribe el artículo 562 del Código Civil, y con costos. Se informa al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley, CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos, a favor de C,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado. Notifíquese. –</p>	<p>cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>									7		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

		Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una</p>			X							

		<p>obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		Si cumple.												
--	--	-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, Del Distrito Judicial del Santa, Casma.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Casma, once de agosto Del año dos Mil diecisiete. - I.- ASUNTO: Es materia de grado, la sentencia seguida con resolución número seis de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, obrante a fojas treinta y siete a cuarenta y cuatro, seguida por doña A, contra don B, sobre Alimentos, la misma que ha sido	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i>											

<p>impugnada por el demandado mediante escrito de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro, solicitando que la misma sea revocada.</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>A. Por escrito de fojas cuatro y cinco, doña A, interpone demanda de alimentos a favor de su menor hija C, en contra de don B, solicitando se fije una pensión ascendiente a la suma de S/. 500.00 soles.</p> <p>B. Mediante resolución uno de fojas seis, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado don B, quien contesta demanda por escrito obrante de fojas diecisiete a veinte, expuestos sus fundamentos de hecho y derecho, la misma es declarada inadmisibile.</p> <p>C. Por resolución cuatro se declara rebelde al demandado, señalándose fecha para la audiencia única, realizada la misma se procede a emitir sentencia, la misma que es apelada por el demandado, solicitando sea revocada.</p>	<p>Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

5

		<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se</p>	X										
------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, Del Distrito Judicial del Santa, Casma.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy baja, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[14]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:</p> <p>Del recurso de apelación</p> <p>PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: En cuento la noción del recurso de apelación E, refiere que: “Cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un Juez o tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior, para que, por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada”. En este sentido, en cuanto al debajo de dicho recurso se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente, impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatoria, de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios</i></p>											
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Del derecho al debido proceso</p> <p>TERCERO: El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno e manera específica. “El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentos consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé una oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”. “El derecho de un debido proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regula el proceso como instrumentos de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes del litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de</p>	<p><i>si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia</p>					<p>X</p>				
---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--

<p>razonabilidad y proporcionalidad”. En este sentido, el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido en sus garantías procesales que dan eficacia a los hechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>CUARTO: Que, conforme a lo estipulado en el artículo 42 del Código Civil, se tiene que. “Tiene plena capacidad para el ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido los dieciocho años de edad”. Asimismo, el artículo 461, inciso 3, del Código Civil, establece: “La patria potestad se acaba: 3. Por cumplir el hijo dieciocho años de edad”. Asimismo, el artículo 108 del Código Procesal Civil establece: “Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo el titular activo y pasivo del derecho descuido. Se presenta la sucesión procesal</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>cuando: 4. Cuando el plazo del derecho descuido vence durante el proceso al que perdió. Sera nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la titularidad del derecho descuido.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: En este sentido, se tiene de los actuados que si bien doña A, con fecha veintidós de junio del año 2016 interpuso demanda de alimentos a favor de su hija C, nacida el 10 de julio del año 1998, esto es cuando esta contaba con diecisiete años de edad, se advierte conforme a la partida de nacimiento obrante a fojas dos que esta adquirió la mayoría de edad con fecha 10 de julio del año 2016, por lo que al haber adquirido la capacidad en el ejercicio de sus derechos civiles, habiendo cesado la patria potestad que ejercía su madre y en cuya y en cuya representación presento la demanda, debió interponérsele al proceso en calidad de sucesora procesal de la demandante. En este sentido, se advierte que el A que emitió pronunciamiento sin haber advertido ello, por lo que, a fin de no vulnerar el debido proceso, en el que debe velarse que se reúna las garantías incluibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva, lo que debe declararse la nulidad de todo lo actuado hasta la audiencia única, diligencia en la que debió participar la alimentista C, dada su mayoría de edad, en calidad de sucesora de la parte demandante.</p> <p>SEXTO: Por lo que, advirtiéndose vicio insubsanable en la</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p>					X					

	<p>expedición de la sentencia apelada, dicho vicio debe declararse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 176 del Código Procesal Civil, ultima parte y ordenarse que el A. Que emita nueva resolución luego de realizar la actividad procesal que corresponda, conforme en los argumentos expuestos en la presente, correspondiendo disponer la remisión de los actuados al Juzgado de Origen; consideraciones por las que: 62</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, Del Distrito Judicial del Santa, Casma.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1	[3	[5	[7	[9
						-	-	-	-	-		
						2]	4]	6]	8]	10		
]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>DECLARAR NULA la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete y nulo todo lo actuado hasta fojas treinta y cinco, debiendo el A que emitir una nueva resolución luego de realizar la actividad procesal que corresponda, teniendo en cuenta lo vertido en los considerados precedentes. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su cumplimiento. Notifíquese con arreglo a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>				X						
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>								8	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o</p>				<p>X</p>						

		<p>la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, Del Distrito Judicial del Santa, Casma.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de		Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

			1	2	3	4	5							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			X			7						
		Descripción de la decisión				X				[7 - 8]	Alta			
										[5 - 6]	Media na			
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

5.2. Análisis de resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de alimentos en el expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01; Sede Casma, Distrito Judicial del Santa, Perú. En el cual intervinieron en primera instancia el Primer Juzgado de Paz Letrado de Casma y en segunda instancia el Juzgado Mixto de Casma.

La cual se detalla de la siguiente manera:

El proceso se inicia con interposición de la demanda, donde la demandante tiene como pretensión, pensión de alimentos la suma de S/. 500.00 nuevos soles; en la primera sentencia la Juez declara fundada la pretensión, otorgando una manutención de S/. 300.00 nuevos soles a favor de la menor, mientras que en la segunda instancia esta demanda fue declarada nulo por falta de legitimidad para obrar.

PRIMERA INSTANCIA:

i. La calidad de su parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos.

En esta parte se pudo observar los siguientes: el asunto, el hecho que sustenta la demanda; la admisión y traslado de la demanda; otras actuaciones procesales, los datos de las partes, domicilios, los alegatos de la parte demandante, la admisión de la demanda; es decir; saneamiento procesal, y la fecha que se dio la audiencia única. Para ello la sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendente en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino también buscando lograr la paz social en justicia.

ii. La calidad de su parte considerativa.

En esta parte se toma en cuenta para sacar la sentencia son los petitorios, la finalidad del proceso; es decir que todo proceso judicial es resolver in conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, tomando en cuenta las leyes previstas en la constitución, sistema de valoración probatoria; en este caso se toma en cuenta los puntos controvertidos tanto para la alimentante y alimentista, tomando en cuenta los medios probatorios que ambas partes presentaron durante el proceso, naturaleza jurídica de los alimentos; se busca el origen de la demanda y también en código civil y código de los niños y adolescentes, obligados a

prestar alimentos; en este caso se toma en cuenta que ambos padres tienen la obligación de alimentar a sus hijos, que uno de los principales características es que el alimento es irrenunciable, presupuestos para la prestación de alimentos; es aquí donde se observa las posibilidades del demandado y se toma en cuenta de acuerdo a los medios probatorios, vínculo familiar; aquí establece que para que exista una demanda de este tipo la demandante tiene que tener vínculo familiar por ello se observa que la demandante es la madre de la menor y el demandado es el padre biológico de la misma, estado de necesidad de la alimentista; aquí se toma en cuenta la necesidad que tiene la menor sobre todo cuando es una estudiante de nivel secundario y pronta cursar la universidad, capacidad económica y carga familiar del obligado; en este proceso se observa que el obligado tiene carga familiar y otra demanda por pensión de alimentos a favor de su menor hijo; como sabemos la ley establece que todos los hijos tienen el mismo derecho de alimentarse y se dividen para los tres hijos la misma cantidad, regulación de la pensión de alimentos.

iii. La calidad de su parte resolutive.

En esta última etapa, la Juez define la situación declarando fundada la demanda declarando al demandado pasar una mensualidad a favor de la menor, se puede apreciar que esta parte la Juez tomó una decisión válida puesto que toda demanda de alimentos tiene que ser declarada fundada salvo que se demuestre que el demandado no tiene vínculo parentesco con la menor, fue por eso que se dictó pasar una pensión de alimentos la suma de quinientos nuevos soles.

SEGUNDA INSTANCIA:

i. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia.

En esta parte se pudo observar los siguientes: el asunto, los antecedentes; donde hubo tres antecedentes, la primera es para hacer saber que existe una demanda de alimentos pidiendo una pensión a favor de una menor, la segunda para hacer saber que el demandado si contestó la demanda y la cual fue declarada inadmisibles. Y por último se le declara rebelde al demandado por no contestar la demanda en su debido tiempo.

ii. La calidad de su parte considerativa.

En esta parte después de que el demandado impugno con el recurso de apelación se dio una segunda sentencia en la cual se toman en cuenta los siguientes: el obligado recurre

a tomar el derecho del debido proceso; donde puede defenderse alegando de que la señora no tiene legitimidad para obrar por la menor que actualmente ya había cumplido la mayoría de edad, a todo ello se observa que la ley ampara esa excepción porque cuando una menor ya cumple la mayoría de edad, la demanda de alimentos se extingue puesto que la demanda es solo para una menor de edad que no haya cumplido la mayoría de edad. Pero se sabe también que si la menor continua con sus estudios universitarios, este tiene la obligación de pasar una manutención y pagarle los estudios, para ello la misma joven ya adulta tiene que iniciar otra demanda ya exigiendo al demandado se cumpla con pasarle una pensión de alimentos.

iii. La calidad de su parte resolutive.

En esta última etapa el Juez declaro nula la primera sentencia, y todo lo proceso actuado durante este tiempo; devolviéndose al Juzgado de origen para su cumplimiento y sea la misma joven haga hacer valer sus derechos por continuar con sus estudios.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que, de acuerdo a los indicadores aplicados en el presente estudio la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia Sobre alimentos; expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado – Sede Casma, distrito judicial del santa, Perú.

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia:

La demandante A, interpone demanda de alimentos contra don B, a favor de su menor hija C, mencionando que el demandado se ha desentendido totalmente de su hija, y que por más que le ha pedido le pase una mensualidad a su menor hija, el demandado ha mencionado que no tiene dinero, y que tiene otra carga familiar que es una menor que cursa primer grado de primaria, igualmente tiene otra demanda en su contra por alimentos a favor de su menor hijo D. Después de haberse alegados ambas partes la Señora Juez E, resuelve declarando Fundada la demanda, ordenando que el demandado cumpla con pasar una mensualidad a favor de la menor C, la suma de S/. 300.00 nuevos soles a partir del día siguiente de la notificación de la demanda.

6.2. En relación a la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia:

Luego que el demandado apelara la primera sentencia, donde se ordenó que el demandado pasara una mensualidad de S/. 300.00 nuevo soles a favor de su menor hija C, este pidió

que sea nulo el proceso puesto que la menor ya había cumplido los 18 años, fue por ello que la Señora Juez luego de verificar los años de la menor resolvió la sentencia que se haga nulo todo lo actuado durante este tiempo, devolviendo al juzgado de origen para su cumplimiento, esto se dio porque la menor ya había cumplido la mayoría de edad (18 años), entonces se le ordena que la misma joven C interpusiera la demanda de alimentos para que sea procedente, puesto que la madre de una menor solo puede solicitar siempre y cuando la joven sea menor de edad, cumplido los 18 años la joven tiene legitimidad para obrar, y tiene ese derecho de entablar un juicio, porque la ley ampara a una joven de 18 años tener una mensualidad siempre y cuando la joven este cursando una carrera exitosa en una universidad o instituto con buenas calificaciones; pero si este deja de estudiar y se casa esta demanda se declara nulo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Águila, G., y Morales, J. (2017). *El ABC del Derecho Civil Extra patrimonial*. Lima: Editorial San Marcos.

Águila, G., y Valdivia, C. (2018). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial San Marcos.

Basabe, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador recuperado de: <https://noticiede.files.wordpress.com/2013/0/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1-pdf>.

Bautista, P., y Herrero, J. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Ediciones Jurídicas. Lima-Perú.

Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. Repositorio de la facultad de derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T. II y III. Lima, Perú: Editora Jurídica GRIJLEY.

Chavarría, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pension alimenticia en el expediente N° 0486-2014—2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote-2019*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11738/CALIDAD_ALIMENTO_CHAVARRIA_CONTRERAS_EVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cruz, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pension alimenticia en el expediente N° 0313-2013—2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote-2018*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8460/CALIDAD_M

- Dueñas, A.** (2017). *Metodología de la investigación científica (Tesis) Títulos, Maestrías y doctorados, de acuerdo a las exigencias de la nueva Ley Universitaria*. 1ra. Edición. Ayacucho, Perú.
- Gallardo, E.** (2017). *Metodología de la investigación: Manual autoformativo interactivo*. Primera Edición. Universidad Continental. Huancayo, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.continental.edu.pe/>
- Guerrero, A.** (2018). *Calidad de Sentencias y su Cumplimiento en las Garantías de la Administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Universidad Cesar Vallejo. Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, C., y Vásquez, J.** (2011). *Derecho Procesal Civil, Procesos Especiales*. Ediciones jurídicas. Lima – Perú.
- Huaranca, G.** (2018). *Calidad de Sentencias Judiciales emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho 2015*. Pontificia Universidad Católica. Perú.
- Jurista Editores** (2015). *Código Civil, Código Procesal Civil, Código de Los Niños y Adolescentes* Edición Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Laurence, H.** (2014). *La calidad de las sentencias*. Diario el Regional de Piura. Recuperado de: <https://ww.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnista/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>.
- León, R.** (2008). *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: AMAG
- Mejía, P.** (2003). *Derecho de alimentos-Doctrina, Modelos, Plenos jurisdiccionales y Jurisprudencia*. Lima: Editorial Ediciones Jurídicas.
- Niño, V.** (2011). *Metodología de la Investigación*. Ediciones de la U. Bogotá, Colombia. Recuperado de: www.edicionesdelau.com
- Obregón, V.** (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 0322-2016-0-2501-PJ-FC-01 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2019*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11638>
- Ortiz, S.** (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 0770-2015-0-501-PJ-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho-2016*. Biblioteca ULADECH católica-Ayacucho.
- Poder Judicial del Perú.** (2018). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

- Real Academia de la Lengua española.** (2018). *Calidad*. En Diccionario de la Lengua Española. Edición del tricentenario. Recuperado de: <https://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Real Academia de la Lengua española.** (2018). *Derecho fundamental*. Diccionario de la Lengua Española. Edición del tricentenario. Recuperado de: <https://dle.rae.es/?id=CGv2o6x>
- Rioja, A.** (2017a). *La Sentencia en el Proceso Civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Lima, Recuperado de: <https://legis.pe/sentenciaproceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A.** (2017b). *La Pretensión como Elemento de la Demanda Civil*. Lima, Recuperado de: <https://legis.pe/pretensión-demanda-civil/>
- Rioja, A.** (2017c). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Lima, Recuperado de: <https://legis.pe/cuales-son-losprincipios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rioja, A.** (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Lima, Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesalperuano/>
- Rioja, A.** (2018). *¿Cómo se configura la Competencia Territorial y su Prorrogabilidad?* Lima, Recuperado de: <https://legis.pe/se-configura-lacompetencia-territorial-prorrogabilidad/>
- Rodríguez, E.** (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú.
- Shapiama, J.** (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 1089-2015-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de huanuco-2018*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5033/CALIDAD_MOTIVACION_SHAPIAMA_DEL_AGUILA_JHON_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tafur, E., y Ajalcrina, R.** (2007). *Derecho alimentario*. Lima: Editora FECAT.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el docente metodólogo con código documento N° 000363289-tramite documentario. Nov. 07 del 2013.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2016). *Código de Ética para la Investigación*. Versión 001. Aprobada por Acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH católica, de fecha 25 de enero del 2016. Recuperado de: <https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2016/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v001.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1.

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO PERTENECIENTE DE CASMA

EXPEDIENTE : 00229-2016-0-2505-JP-FC-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : ALIMENTOS.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Casma, dieciséis de enero del dos mil diecisiete.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Asunto:

Doña A, interpone demanda de alimentos a favor de su hija C, la misma que la dirige contra don B, solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimentista mensual que quinientos soles.

Hecho que sustenta la demanda:

Señala que la relación convencional sostenida con el demandado procrearon a la menor C, que cuenta con quince años de edad. La actora es quien solventa todos los gastos de la menor, pues el demandado se ha desatendido por completo de sus obligaciones alimentarias. El emplazado es una persona joven, que se dedica a actividades comerciales, cuenta con bienes que le proporcionan rentas, obteniendo un ingreso superior de dos mil soles, entre otros fundamentos que expone.

Admisión y traslado de la demanda:

Mediante resolución uno, inserta a folios 6, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien fue válidamente notificado en su domicilio real proporcionado por la actora en su demanda, sitio en Urb. Perú con calle sin nombre referencia Cevichería La Fogata que se encuentra ubicado cerca a la Parada San Martin, es un local muy conocido de esta ciudad – Casma, el nueve de agosto de 2016,

conforme se advierte des asiento de notificación de folios 8 a 9.

Con escrito de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, el demandado contesta la demandad, pero con resolución cuatro, de fecha veintiocho de setiembre del dos mil dieciséis, inserta a folios 30 a 31, se declara la rebeldía del demandado por no subsanar la omisión anotada en la resolución dos, esto es, adjuntar su declaración jurada de sus ingresos con firma legalizada, y se señala fecha de audiencia para el día catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Otras actuaciones procesales:

A folios 35 a 36, aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la demandante, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, las partes no formulan alegatos, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Petitorio

1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesta por doña A contra don B, en la que solicita que el emplazado acuda a su hija C, con una pensión alimenticia mensual de quinientos soles.

Finalidad del proceso

2.- La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: (Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva). Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano publico específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial).

Sistema de valoración probatoria

3.- Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el

Juez D respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorizados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijo los siguientes puntos controvertidos: **a)** Verificar la necesidad de la alimentista; **b)** Verificar las posibilidades económicas del demandado.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

Naturaleza jurídica de los alimentos

4.- En un entendimiento común, se entiende por alimentos cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde un punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solo significa: (la comida o porción de alimentos), sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción o capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos el embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto.

En nuestra legislación el concepto de alimentos y su comprensión se encuentran consignadas en los artículos del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: “Los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Obligados a prestar alimentos

5.- Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos; en este sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimento a sus hijos”, asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente, que el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Presupuestos para la prestación de alimentos

6.- Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en este sentido deben concurrir tres presupuestos legales: **a)** Uno subjetivo, constituido por vínculo familiar o entroncamiento; **b)** El estado de necesidad del acreedor alimentario, y **c)** Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

A continuación, se desarrollan cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

Vínculo familiar

7.- Conforme a las normas procesales se tienen que: “La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellas mismas sean menores de edad”. En el caso de autos tenemos que la demandante A, ostenta la calidad de madre de su menor hija C, conforme se advierte el acta de nacimiento de folios 2, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar, mientras la alimentista fue menor de edad, pues a la fecha, cuenta con mayoría de edad, por lo que deberá de apersonarse al presente proceso, por su propio derecho.

8.- Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hija, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de la menor C, donde es demandado reconoce a su menor hija, con la cual se acredita el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, por lo tanto, por mandato de la ley, el demandado se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.

Estado de necesidad de la alimentista

9.- A folios 02, obra el acta de nacimiento de la menor C, quien contaba con 17 años de edad, al momento de interponer la demanda, y en atención a ello es que no necesito acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, precisándose que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

10.- Por otro lado, el artículo 424 del Código Civil, prescribe que: *“Subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteras mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”*.

11.- En tal sentido, de la revisión de autos se advierte que la alimentista C, a la fecha, cuenta con mayoría de edad, conforme se advierte de la partida de nacimiento, de folios 2; siendo ello así, se debe tener en cuenta que la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos es un deber de los padres que ejercen la patria potestad, según lo dispone el artículo 423° inciso 1 del Código Civil, esta obligación debería extinguirse conjuntamente con la terminación de la patria potestad; sin embargo, siendo el sostenimiento de los hijos una obligación esencial y por demás natural, pues permite su desarrollo, esta se prolonga y permanece, incluso luego de extinguida la patria potestad por la adquisición de la mayoría de edad de los hijos.

12.- Por lo tanto, en atención a lo expuesto, a través de la presente sentencia se fijara una pensión alimenticia para la alimentista C; sin perjuicio de lo expuesto, en caso que la alimentista no cumpla con el presupuesto de hecho del artículo 424 del Código Civil, se deja a salvo el derecho del demandado de hacer valer su derecho vía acción interponiendo su demanda de exoneración de alimentos, prevista en el artículo 483 del Código Civil, que señala: *“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviere pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”*.

De las circunstancias personales, capacidad económica y carga familiar del obligado

13.- Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante ha señalado que el demandado es una persona joven, que se dedica a actividades comerciales, cuenta con bienes que le proporcionan rentas, obteniendo un ingreso superior de dos mil soles; supuesto de hecho que la demandante no ha demostrado con medio probatorio alguno.

14.- En el presente proceso, el demandado tiene la condición de rebelde, situación que si bien causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, conforme lo prescribe el artículo 461 del Código Procesal Civil, pero también existen excepciones, como la que determina la inaplicación de esta presunción cuando la pretensión se sustente en un derecho indispensable, en ese caso al ser este un proceso sobre otorgamiento de alimentos y analizando el carácter indispensable que tiene, no puede ser de aplicación la presunción relativo de los hechos afirmados en la demanda, esto es, respecto a lo expuesto por el actor en la actividad económica del obligado y los ingresos que dice percibir.

Regulación de la pensión de alimentos

15.- Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: *“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, específicamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*.

16.- De lo actuado en el proceso se advierte que la acreedora alimentaria C, de dieciocho años de edad, se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, pero viene cumpliendo con sus deber de atender a su hija, y con ello la parte que le corresponde en las satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo provee el artículo 474 del Código Civil, también es de tenerse en cuenta que la alimentista al vivir con la madre, es evidente que el de manera permanente le brinda atención y cuidado, cubriendo sus necesidades vitales y corriendo con los gastos que ocasiona circunstancias imprevistas que siempre se presentan (enfermedades, medicinas, accidentes, etc.).

17.- El demandado no cuenta con carga familiar alguna, asimismo, de la copia de su documento nacional de identidad, de folios 11, se advierte que el emplazado es una persona joven de 53 años de edad en aparente buen estado de salud,, y al ser el padre de la alimentista está obligado a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hija, la pensión alimenticia debe fijarse de manera prudente y proporcional, como señala el artículo 481 del Código Civil, teniendo en consideración que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en una cantidad razonable de trescientos soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, educación, vestimenta, habitación, recreación, salud de la alimentista.

18.- Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por el

obligado, más el abono de intereses legales; asimismo, la ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de la Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, atendiendo al principio universal del interés superior del niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la constitución política del estado y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **A**, contra don **B**, sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que don **B**, acuda a hija **C**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 300.00 soles, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (1° de agosto del 2016) más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada a favor de **C**. Sin costas por encontrarse exonerado al pago, conforme lo prescribe el artículo 562 del Código Civil, y con costos. Se informa al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley, **CÚRSESE** oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos, a favor de **C**, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado. Notifíquese. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO DE CASMA

EXPEDIENTE : 00229-2016-0-2505-JP-FC-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : ALIMENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Casma, once de agosto

Del año dos Mil diecisiete. -

I.- ASUNTO:

Es materia de grado, la sentencia seguida con resolución número seis de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, obrante a fojas treinta y siete a cuarenta y cuatro, seguida por doña A, contra don B, sobre Alimentos, la misma que ha sido impugnada por el demandado mediante escrito de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro, solicitando que la misma sea revocada.

II.- ANTECEDENTES:

- A. Por escrito de fojas cuatro y cinco, doña A, interpone demanda de alimentos a favor de su menor hija C, en contra de don B, solicitando se fije una pensión ascendiente a la suma de S/. 500.00 soles.
- B. Mediante resolución uno de fojas seis, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado don B, quien contesta demanda por escrito obrante de fojas diecisiete a veinte, expuestos sus fundamentos de hecho y derecho, la misma es declarada inadmisibile.
- C. Por resolución cuatro se declara rebelde al demandado, señalándose fecha para la audiencia única, realizada la misma se procede a emitir sentencia, la misma que es apelada por el demandado, solicitando sea revocada.

III.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Del recurso de apelación

PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le

produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: En cuanto la noción del recurso de apelación E, refiere que: “Cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un Juez o tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior, para que, por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada”. En este sentido, en cuanto al debajo de dicho recurso se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente, impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatoria, de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil.

Del derecho al debido proceso

TERCERO: El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno e manera específica. “El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentos consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé una oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”. “El derecho de un debido proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regula el proceso como instrumentos de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes del litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad”. En este sentido, el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido en sus garantías procesales que dan eficacia a los hechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la

justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva.

Análisis del caso concreto

CUARTO: Que, conforme a lo estipulado en el artículo 42 del Código Civil, se tiene que. “Tiene plena capacidad para el ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido los dieciocho años de edad”. Asimismo, el artículo 461, inciso 3, del Código Civil, establece: “La patria potestad se acaba: 3. Por cumplir el hijo dieciocho años de edad”. Asimismo, el artículo 108 del Código Procesal Civil establece: “Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo el titular activo y pasivo del derecho descuido. Se presenta la sucesión procesal cuando: 4. Cuando el plazo del derecho descuido vence durante el proceso al que perdió. Sera nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la titularidad del derecho descuido.

QUINTO: En este sentido, se tiene de los actuados que si bien doña A, con fecha veintidós de junio del año 2016 interpuso demanda de alimentos a favor de su hija C, nacida el 10 de julio del año 1998, esto es cuando esta contaba con diecisiete años de edad, se advierte conforme a la partida de nacimiento obrante a fojas dos que esta adquirió la mayoría de edad con fecha 10 de julio del año 2016, por lo que al haber adquirido la capacidad en el ejercicio de sus derechos civiles, habiendo cesado la patria potestad que ejercía su madre y en cuya y en cuya representación presento la demanda, debió interponérsele al proceso en calidad de sucesora procesal de la demandante. En este sentido, se advierte que el A que emitió pronunciamiento sin haber advertido ello, por lo que, a fin de no vulnerar el debido proceso, en el que debe velarse que se reúna las garantías incluibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva, lo que debe declararse la nulidad de todo lo actuado hasta la audiencia única, diligencia en la que debió participar la alimentista C, dada su mayoría de edad, en calidad de sucesora de la parte demandante.

SEXTO: Por lo que, advirtiéndose vicio insubsanable en la expedición de la sentencia apelada, dicho vicio debe declararse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 176 del Código Procesal Civil, ultima parte y ordenarse que el A. Que emita nueva resolución luego de realizar la actividad procesal que corresponda, conforme en los argumentos expuestos en la presente, correspondiendo disponer la remisión de los actuados al Juzgado de Origen; consideraciones por las que: 62

IV.- PARTE RESOLUTIVA

DECLARAR NULA la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete y nulo todo lo actuado hasta fojas treinta y cinco, debiendo el A que emitir una nueva resolución luego de realizar la actividad procesal que corresponda, teniendo en cuenta lo vertido en los considerados precedentes. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su cumplimiento. Notifíquese con arreglo a ley.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	C A L I D A D D E L A S E N T	P A R T E E X P O S I T I V A	I N T R O D U C C I Ó N	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona a juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al de tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede, no abusa del uso de tecnicismos, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

	E N C I A		<p>Postura De Las Partes</p>	<p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede, abusa del uso de tecnicismos, Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación De Los Hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Elemento expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">P A R T E C O N S I D E R A T I V A</p>	<p style="text-align: center;">Motivación Del Derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">P A R T E R E S O L U T I V A</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación Del Principio De Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción De La Decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S	CALIDAD	PARTES	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta de los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al de tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, Si cumple/No cumple</p>

E N T E N C I A	D E L A S E N T E N C I A	E X P O S I T I V A	<p>Postura De Las Partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos si hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple/No cumple</p>
		P A R T E C O N S I D E R A T I V A	<p>Motivación De Los Hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, Si cumple/No cumple</p>

		P A R T E R E S O L U T I V A	Motivación Del Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	---	---	--

		<p>Aplicación Del Principio De Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la adhesión o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción De La Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO
DE DATOS
LISTA DE COTEJO: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar –sí cumple||, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, –no cumple|| – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Sí cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Sí cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

ANEXO 4 ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y la postura de las partes.

- 4.1.2** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
Motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.1.3** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- 5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. De los niveles de calificación:** La calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8. Calificación:**
- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** Se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** Se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** Se determina en función a la calidad de las dimensiones.
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1.** Examinar con exhaustividad: El Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: El proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (Cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
						X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1 =2	2x 2 = 4	2x 3 =6	2x 4 =8	2x 5 =10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuad. 5.

Fundamentos:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable:				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		1 - 8	9 - 16	17 - 24	25 - 32	33 - 40
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	3 0		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo

1

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00229-2016-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado – Sede Casma, Distrito Judicial Del Santa, Perú. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote, Julio del 2021.

Tesista: Aurelio Cutamanca, Haydee Estela
Código de estudiante: 0106152129
DNI N° 70300531